



SINDICAT DE LLETTRATS DE L'ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA
JUSTIZIA ADMINISTRATIOAREN LETRADUEN SINDIKATUA
SINDICATO DE LETRADOS DA ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

PROPUESTAS ESTRATÉGICAS PARA EL CAMBIO ESTRUCTURAL Y DEMOCRÁTICO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1.- Presentación.

Desde el Sindicato de Letrados de la Administración de Justicia queremos trasladar, coincidiendo con el inicio de la formación de gobierno, los ejes de nuestra propuesta estratégica para la modernización estructural de la Administración de Justicia.

Nuestra organización viene defendiendo desde nuestra creación en 2005 la necesidad de **modificar la estructura de la justicia** así como adaptar los recursos personales y materiales a las necesidades de la ciudadanía, optimizando la inversión que supone y obteniendo el mayor partido posible a la realidad tecnológica actualmente disponible en la misma, sin perjuicio de aquella que ha de desarrollarse en los próximos años (generalización de LEXNET o el ansiado expediente digital).

Existe un absoluto consenso sobre la necesidad de superar el modelo de juzgados y tribunales. Este modelo se ha demostrado obsoleto tras décadas de ineficacia y retraso endémico en la administración de justicia, tanto épocas de mayor volumen de litigiosidad como cuando aquella ha disminuido.

Actualmente según las estadísticas poco fiables del CGPJ¹, pese a la reducción del número de entrada de asuntos, debido la pésima organización de la administración de justicia, las fechas de juicios continúan excesivamente alejadas en el tiempo.

Desde el SISEJ insistimos en propuestas estratégicas para fortalecer el servicio público de la justicia desde la adopción de sólidas políticas públicas, retomando los consensos adoptados en la IX legislatura.

Para ello proponemos:

- **Nueva Planta Judicial.**
- **Consolidar un Registro Civil público, gratuito y telemático.**
- **Desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación..**
- **Potenciación de la Conciliación y Mediación Procesal.**

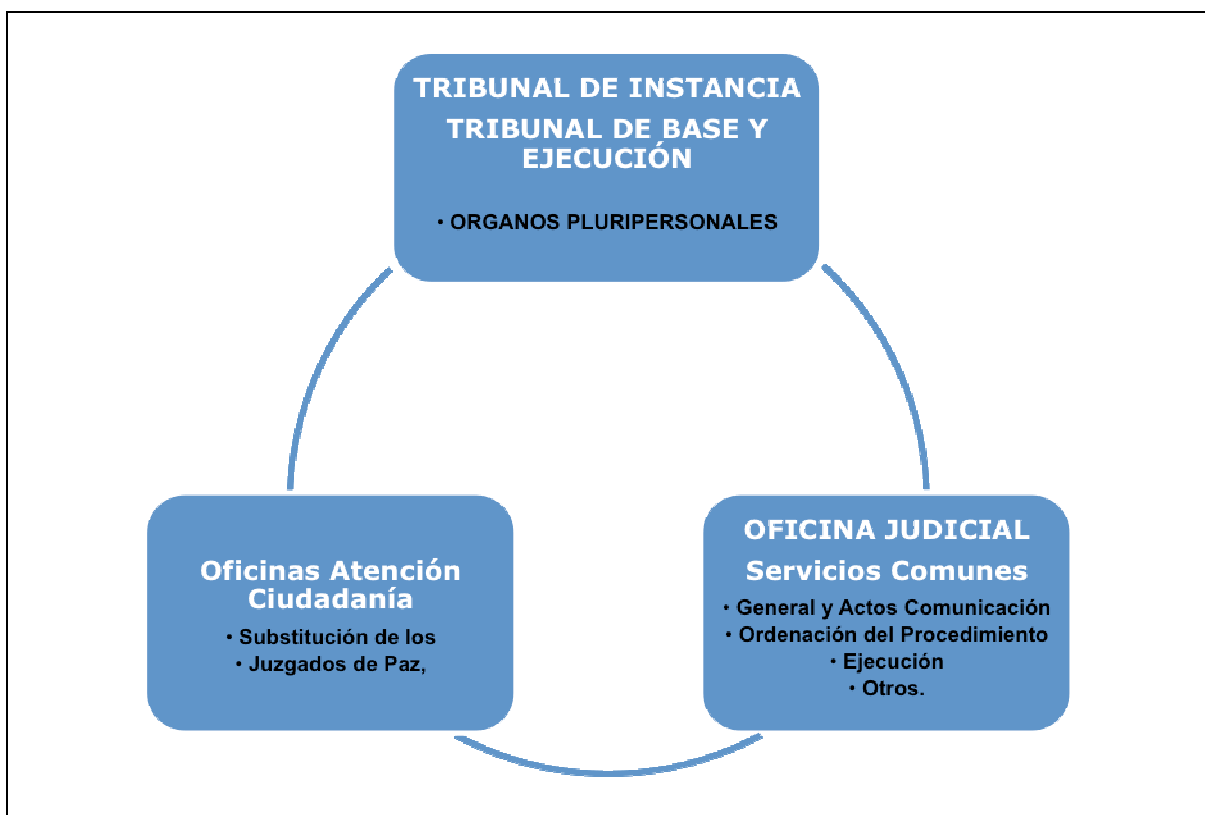
2.- Nueva Planta Judicial.

La necesidad de modificar la Ley 38/1988 de Demarcación y Planta Judicial, y en consonancia la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial genera un consenso generalizado en el sector de la justicia.

Sin embargo la forma de llevarla a cabo ha chocado con distintos escollos y reticencias de diferentes ámbitos sociales, especialmente del municipalismo a quien no se ha ofrecido una propuesta adecuada para atender las necesidades de determinados partidos judiciales.

¹ Aspecto desarrollado en Documento relativo a las conclusiones de las Jornadas de Sevilla de octubre 2014 relativo a los Mitos y Realidades de la Administración de Justicia http://www.sisej.com/actividad-sindical/jornadas/jornadas-sevilla-octubre-2014-mitos-y-realidades-administracion-de-justicia/doc_download/2034-documento-resumen-conclusiones-jornadas-sevilla-aj-octubre-2014

Tras una intensa actividad y reflexiones acumuladas los últimos años derivadas de numerosos encuentros con distintos Ministerios de Justicia, grupos parlamentarios y partidos políticos, las principales centrales sindicales, jornadas y congresos propios y de otras organizaciones de justicia, movimientos vecinales, abogacía o el ámbito universitario pensamos que la nueva planta judicial debe residir en el siguiente esquema:



- 1) Posibilitar con el **mínimo coste económico** el aumento del número de jueces mediante la creación de órganos colegiados como los Tribunales de Instancia y Tribunales de Base y Ejecución, situando al Estado Español con una ratio de jueces por habitante entre las mayores de Europa.

- 2) **Especializar** a los organos pluripersonales en asuntos de **mayor complejidad** (Tribunal de Instancia) y **menor complejidad** (Tribunal de Base y Ejecución).
- 3) Solventar el grave problema de la **Ejecución Judicial**, especialmente en el ámbito penal, otorgando a los Jueces de Base las competencias para dictar la orden general de ejecución de sus resoluciones, las derivadas de los Tribunales de Instancia, así como las derivadas de los Servicios Comunes (conciliación ante el Letrado de la Administración de Justicia).
- 4) Especializar a los Letrados de la Administración de Justicia en funciones de **dirección procesal** al frente de los Servicio Comunes.
- 5) Garantizar una **justicia próxima** mediante la creación de Oficinas de Atención a la Ciudadanía en sustitución de los Juzgados de Paz.

- **TRIBUNALES DE INSTANCIA.**

Los Tribunales de Instancia constituirán un modelo de organización colegiada y pluripersonal frente al actual modelo de juzgados. Su creación posibilitará el establecimiento de criterios conjuntos, homogéneos y objetivos en la organización y distribución del trabajo (como es el caso de las Audiencias o los Tribunales Superiores de Justicia), superando los criterios subjetivos por ejemplo en la fijación de las fechas de juicios, así como favoreciendo la sustitución puntual entre jueces en caso de necesidad.

Al mismo tiempo permitirán ampliar el número de jueces y garantizarles mejores condiciones en la prestación del servicio, al concentrar su labor exclusivamente en funciones jurisdiccionales, en la línea iniciada en la Ley 13/2009 de reforma de las leyes procesales para la implantación de la Nueva Oficina Judicial.

Proponemos mantener los Tribunales de Instancia en cada uno de los actuales partidos judiciales.

Así mismo entendemos que en ellos deben integrarse **todos los jueces y magistrados** que actualmente integran el poder judicial, dando solución a situación de los Jueces de Adscripción Territorial (tanto especializados como primera instancia e instrucción).

- **TRIBUNALES DE BASE Y EJECUCIÓN.**

Los Tribunales de Base y Ejecución coexistirán junto a los Tribunales de Instancia en todos los partidos judiciales actuales y en todas las jurisdicciones.

Estos tribunales asumirán los asuntos **menos complejos** y que pueden ser resueltos **con mayor rapidez**, que posibilite respuestas rápidas a estos asuntos, y permitan a los Jueces de Instancia concentrarse en los asuntos más complejos.

Por tanto, de conformidad con nuestra propuesta, se establecería una **nueva categoría de jueces**, los **jueces de base y ejecución** como primer escalón en la carrera judicial.

Función igualmente destacada de estos Tribunales será dictar la **Orden General de Ejecución** de sus resoluciones y así como las dictadas por los Tribunales de Instancia. Posteriormente el desarrollo de la ejecución se seguirá en el Servicio Común de Ejecuciones dirigido por los Letrados de la Administración de Justicia.

Mediante esta competencia se agilizará el inicio de la ejecución, centrandose a los jueces de Instancia en la labor de juzgar los asuntos más complejos, siendo los jueces de Base y Ejecución los responsables de hacer ejecutar lo juzgado.

A diferencia del Proyecto de Justicia de Proximidad de 2005, desde el Sindicato de Letrados SISEJ proponemos que los compongan **jueces profesionales integrados en el poder judicial**, constituyendo un primer escalón de la carrera.

Para su puesta en funcionamiento de forma **rápida y fiable**, en la línea de **minimizar costes** económicos y *optimizar recursos* existentes, en un primer momento proponemos que alrededor de **1500 Letrados** de la Administración de Justicia pueden pasar a formar parte del poder judicial para integrarse como jueces de base y ejecución.

Parece evidente que por la experiencia y formación de los Letrados de la Administración de Justicia, altos funcionarios de la Administración, y singularmente la labor efectuada tras la reforma de las leyes procesales de 2009 determina que sea este colectivo quienes asuman **en un primer momento** estas funciones, pasando a formar parte del poder judicial.

Ley 13/2009 posibilitó la **salida de la sala de vistas** de los antiguos secretarios judiciales, superando una función arcaica como es la fe pública judicial, y permitiendo que una parte destacada de este colectivo asuma nuevas funciones y responsabilidades.

La realidad tecnológica, como luego expondremos, posibilitará una profunda modificación de las funciones relativas a la fe pública, permitiendo una optimización de un personal altamente cualificado cuyas funciones *fedatarias* están actualmente claramente desfasadas.

- **OFICINA JUDICIAL.**

La Oficina Judicial debe ser el soporte tanto a los Tribunales de Instancia como los Tribunales de Primer Grado, impulsando la tramitación de los procedimientos y la ejecución de las resoluciones.

Las Oficinas Judiciales estarán dirigidas por Letrados de la Administración de Justicia, y servida exclusivamente por funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

Estarán compuestos por **Servicios Comunes** y regidos por protocolos y manuales de procedimientos como de puestos de trabajo. Los Servicios Comunes, previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, son:

- a) **Servicio Común General y de Actos de Comunicación.**
- b) **Servicio Común de Ordenación del Procedimiento.**
- c) **Servicio común de Ejecución.**
- d) **Nuevos Servicios Comunes: como servicio común de actos de conciliación.**

- **OFICINAS JUDICIALES DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.**

Tras la reforma del Código Penal, donde se suprimieron las faltas penales carece de sentido el mantenimiento de los Juzgados de Paz. Si a ello sumamos la implantación de los Tribunales de Instancia y los Tribunales de Base y Ejecución, estos juzgados deben superarse sin perjudicar los intereses de los pequeños municipios y su vecindad.

En ese sentido proponemos que aquellos municipios donde no se superen los 7.000 habitantes, los Juzgados de Paz serán substituidos por **Oficinas Judiciales de Atención a la Ciudadanía.**

Estas oficinas mantendrán la presencia de la Administración de Justicia con los actuales medios materiales y personales con los que cuentan actualmente las oficinas de los Juzgados de Paz. Con excepción de los Jueces de Paz, que desaparecen.

Estas oficinas, realizarán labores de **atención a la ciudadanía** de su municipio para acercar la justicia a la ciudadanía, especialmente aquella que todavía no tenga acceso a los medios telemáticos para relacionarse

con la Administración de Justicia. También asumirán funciones de **comunicación y ejecución** en su municipio, relativos a los asuntos que se encuentren en los Tribunales de Base y Ejecución y los Tribunales de Instancia del partido judicial donde se encuentren.

Así mismo, desempeñarán las funciones de auxilio judicial en actos de comunicación y ejecución de otros partidos judiciales.

3.- Registro Civil público, gratuito y telemático.

El próximo **30 de junio de 2017**, tras más de cinco años desde la su aprobación por consenso parlamentario, está prevista legalmente la entrada en vigor de la **Ley 20/2011 del Registro Civil**, que, tras numerosas vicisitudes, movilizaciones sociales y múltiples contactos y reuniones ampliamente conocidas, debe poner en marcha una reforma ampliamente necesitada por la sociedad española desde hace años.

Desde el Sindicato de Letrados de la Administración de Justicia consideramos que **la ciudadanía no puede seguir esperando** y viendo cómo se dilata esta situación de indefinición y provisionalidad.

La Disposición Adicional Segunda de la citada Ley establece claramente que las plazas de Encargados del Registro Civil se proveerán “entre funcionarios de carrera del Subgrupo A1 que tengan la Licenciatura en Derecho o la titulación universitaria que la sustituya y entre secretarios judiciales”.

En todas las movilizaciones, actividad sindical y foros diversos sobre Registro Civil el SISEJ ha defendido la plena disponibilidad del **Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia**, antes secretarios judiciales, para nutrir íntegramente las plazas de Encargados del Registro Civil, al menos en esta primera convocatoria.

Además de la práctica unanimidad sindical, de profesionales y de expertos en esta consideración, contribuyen a ello otros argumentos decisivos en el escenario actual, como su plena sostenibilidad y mínimo coste organizativo para el Estado. A ello debemos añadir el fracaso de todas las gestiones realizadas por el Gobierno en estos cuatro años para transferir dicha responsabilidad a otros colectivos.

Es ya una valoración generalizada que no hay mejor alternativa para dichos puestos de trabajo que su selección de entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, con una formación y responsabilidad superior en el ámbito de la administración de justicia, y con una experiencia prácticamente insuperable en la gestión del Registro Civil.

Igualmente deberá aplicarse el régimen de la Disposición Transitoria Octava de la Ley 20/2011, respetando los **puestos de trabajo del personal** al servicio de la administración de justicia destinado en los actuales Registros Civiles y poniendo en marcha los procesos selectivos correspondientes.

Por tanto solicitamos del Ministerio de Justicia, tras la constitución del nuevo ejecutivo, que inicie cuanto antes los contactos y los trámites necesarios para impulsar la **convocatoria del concurso de provisión de plazas de Encargados del Registro Civil** entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia mediante las previsiones reglamentarias que exige la Disposición Adicional 2ª de la Ley 20/2011, así como las previsiones también establecidas por dicha norma sobre el nombramiento de Encargados.

4.- Desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Adaptación legislativa a las tecnologías existentes en la Administración de Justicia.

La reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial mediante la **Ley Orgánica 16/1994** habilitó normativamente por primera vez el uso válido y pleno de medios tecnológicos en la administración de justicia, pese a aplicarse en una administración que sigue organizada y que trabaja con dinámicas exactamente iguales a las de los cien años inmediatamente anteriores.

A partir de la citada reforma, la importante **Ley 18/2011** de tecnologías de la información y la comunicación en la administración de justicia y, a raíz de ella, la posterior reforma del artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial mediante la Ley Orgánica 7/2015, han convertido en **obligatorio** para los distintos operadores jurídicos el uso de tales tecnologías cuando existan en los órganos de la administración de justicia.

A ello se añade la jurisprudencia del **Tribunal Supremo** que tiene declarado literalmente (STS 1066/2009 4 noviembre y otras) que *“el soporte papel ha sido superado por las nuevas tecnologías de la documentación e información. Cualquier sistema que permita incorporar ideas, declaraciones, informes o datos susceptibles de ser reproducidos en su momento, suple con ventajas al tradicional documento escrito, siempre que existan instrumentos técnicos que permitan acreditar la fiabilidad y seguridad de los impresos en soporte magnético. Se trata de una realidad social que el derecho no puede desconocer.”*

Pese al estado actual de las tecnologías, a la generalización lenta pero cada vez mayor de las mismas en las oficinas de la administración de justicia, y a su progresiva y normalizada incorporación a los procedimientos, se sigue registrando en los últimos años **resistencias** al uso de las mismas en sectores profesionales, lo que produce un efecto disfuncional tanto respecto a la calidad del servicio como respecto a la optimización de los recursos públicos.

Por ello, se hace necesaria la adopción de medidas, tanto legislativas como de pura gestión pública, que impulsen la definitiva y plena incorporación del uso de las tecnologías de la información y la comunicación a la administración de justicia, en una doble dirección:

1) La reforma de la legislación procesal que convierta en obligatoria la ausencia del Letrado de la Administración de Justicia en los actos procesales (vistas de juicios orales, comparecencias, declaraciones) que sean documentados con plenas garantías mediante técnicas de grabación audiovisual.

Se trata de poner fin a la situación actual que permite duplicar injustificadamente la documentación y la garantía de verificación de tales actos mediante la presencia del Letrado de la Administración de Justicia, que sigue siendo optativa en las vistas orales de juicios, con la consiguiente distorsión en el ejercicio de las competencias de dirección procesal de la oficina atribuida a dicho Cuerpo.

2) La implementación de los soportes organizativos y formativos necesarios para que por todos los profesionales se utilice efectivamente y de modo óptimo los medios públicos puestos a su disposición, en concreto los recursos tecnológicos y de comunicación.

El objeto de esta medida debe cristalizar en el impulso de dos líneas de gestión pública:

- **Formación efectiva y evaluada** públicamente para profesionales del sector justicia respecto al **uso de las aplicaciones** de su entorno, tanto por el Consejo General del Poder Judicial como por el Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas con competencias en la materia.

- Implantación de **protocolos, soportes técnicos** (aplicaciones técnicas auxiliares o supletorias) y **organizativos** (potenciación de los centros de atención al usuario) eficientes para la superación automática de las eventuales disfunciones producidas por una implantación no completa, no interoperable o con cualesquiera otras disfunciones, de modo que en ningún caso se vea afectada en tales supuestos la calidad del servicio o el avance en la implementación efectiva de las nuevas tecnologías.

5.- Desarrollo de las funciones conciliadoras y mediadoras.

La Administración de Justicia debe estar en condiciones de ofrecer una **capacidad de respuesta eficaz, rápida** (en todo caso, más eficaz y más rápida de lo que ha venido siendo común hasta ahora) y **altamente cualificada**, a las necesidades planteadas por la ciudadanía.

Como hemos expuesto en el anterior apartado, el estado actual de la tecnología existente, debe posibilitar definitivamente superar, en beneficio del servicio público, funciones tradicionales y obsoletas de los antiguos secretarios judiciales (como fe pública judicial o la documentación). En cambio deben desarrollarse otras de mayor calado como la **conciliación ante el Letrado de la Administración de Justicia**, prevista en el artículo 456 de la LOPJ.

Esta conciliación debería llevarse a cabo, preferiblemente, en un **servicio común de conciliación** en aquellos partidos donde pudiera establecerse y se podría extender a todas aquellas jurisdicciones regidas por el derecho dispositivo (Instancia, Social, Familia y Mercantil).

Los Letrados de la Administración de Justicia, al margen estamento judicial, se hallan investidos de los condiciones necesarias para poder ejercer la función de conciliación y mediación desde la máxima **ecuanimidad, profesionalidad, competencia y experiencia acumulada**.

Y esto, en su doble condición tanto de Funcionarios Públicos adscritos a la Administración de Justicia (y perfectos conocedores, por tanto, de la praxis procesal) como de Técnicos en Derecho con la calificación máxima en la estratificación de grupos funcionariales vigente en el seno de nuestra Administración Pública.

Singularmente en la **jurisdicción social** desde 2009 el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia viene realizando funciones de conciliación previa al juicio. En el ámbito laboral más de la mitad de los procedimientos finalizan mediante resolución de los Letrados de la Administración de Justicia en forma fruto de la función conciliadora. A ello debemos sumar **experiencias piloto** donde los Letrados de la Administración de Justicia citan a las partes para una conciliación voluntaria y anticipada con meses de antelación a la fijada para el juicio.

Sin perjuicio de aumentar la dotación de jueces mediante la implantación de los Tribunales de Instancia y los Tribunales de Base y Ejecución, creemos que los Letrados están en condiciones de contribuir de forma indiscutible a resolver los problemas endémicos de la justicia, mediante el ejercicio del acto de conciliación, especialmente la Social.

En consonancia con lo anterior, proponemos que se regule la conciliación previa ante los LAJ como un **acto autónomo e independiente** al de la celebración del acto del juicio ante el Tribunal (unipersonal/colegiado). Esto es, plantear la celebración de estos **dos trámites como** dos hitos sucesivos y obligatorios para las partes.

Noviembre de 2016

Sindicato de Letrados de la Administración de Justicia (SISEJ).

<http://www.sisej.com> sisej@sisej.com